



# ALCANCE A LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

## RESOLUCIÓN DE RECTORÍA R-584-2025

### REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS AGRÍCOLAS Y RECURSOS NATURALES

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector, de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en Sesiones n.º 1012 (05 de noviembre de 2024) y n.º 1014 (26 de noviembre de 2024), aprobó la propuesta del *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales*.

**SEGUNDO.** Que el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado, mediante el oficio SEP-1282-2025, de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso f), del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, remitió la propuesta a la Rectoría.

**TERCERO.** Que, mediante el oficio R-1474-2025, la Rectoría solicitó el análisis y criterio legal a la Oficina Jurídica, acerca de la propuesta de *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales*.

**CUARTO.** Que la Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-81-2025, se refirió a la propuesta de *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales*, del cual se adjunta copia(\*) por ser parte integral de esta resolución.

**QUINTO.** Que la Rectoría remitió al Sistema de Estudios de Posgrado el Dictamen OJ-81-2025, con el fin de que se valorarán

e incorporarán las recomendaciones en la propuesta *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales*.

**SEXTO.** Que el Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, mediante el PPCARN-100-2025, solicita a la Rectoría proceder con la valoración respectiva de las modificaciones realizadas al *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales*, así como de algunos ajustes adicionales considerados necesarios.

**SÉTIMO.** Con oficio R-4531-2025, la Rectoría solicita un nuevo criterio a la Oficina Jurídica, dado que el texto anterior fue modificado. La Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-438-2025, se refirió a la nueva propuesta de *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales*, del cual se adjunta copia(\*) por ser parte integral de esta resolución, dictamen que fue enviado al Sistema de Estudios de Posgrado mediante Oficio R-8055-2025.

**OCTAVO.** Que el Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales, mediante el PPCARN-210-2025, solicita a la Rectoría proceder con la valoración respectiva de las modificaciones realizadas al *Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales*.

**NOVENO.** Que, en virtud del carácter complementario del indicado reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

**DÉCIMO.** Este despacho ha realizado las diligencias pertinentes, necesarias y adecuadas, en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa institucional, con el fin de emitir la presente resolución.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Mediante el oficio SEP-1282-2023, el Sistema de Estudios de Posgrado comunicó a la Rectoría lo siguiente:

(...) *Me permito informarle respetuosamente que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), en Sesiones 1012 (05 de noviembre de 2024) y 1014 (26 de noviembre de 2024), aprobó el Reglamento del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales. (...)*

**SEGUNDO.** Que, con base en el artículo 18 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, corresponde al rector la aprobación y publicación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

**POR TANTO,**

**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. Aprobar el *Reglamento Interno del Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales* cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. (**Véase a partir de la página siguiente**).
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario para la publicación en *La Gaceta Universitaria*.
3. Esta resolución rige a partir de la publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**Dr. Carlos Araya Leandro**  
**Rector**

(\*) *Solicitar en la Rectoría.*

**Nota del editor:** *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

# **REGLAMENTO INTERNO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS AGRÍCOLAS Y RECURSOS NATURALES**

*Aprobado mediante la Resolución de Rectoría R-584-2022*

---

## **CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN**

### **ARTÍCULO 1. Definición y ubicación**

El Programa de Posgrado en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales (en lo sucesivo PPCARN) conduce al grado de Maestría Académica en Ciencias Agrícolas y Recursos Naturales con alguno de los siguientes énfasis en los planes de estudio: Biotecnología, Nutrición Animal, Protección de cultivos y Suelos; además, del grado de Doctorado Académico en Ciencias Agrícolas. El programa se ubica en la Facultad de Ciencias Agroalimentarias (FCA).

### **ARTÍCULO 2. Unidad base**

La unidad base del PPCARN es la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

### **ARTÍCULO 3. Organización PPCARN y miembros de la Comisión**

La instancia superior del PPCARN es la Comisión del Programa (en adelante denominada Comisión), la cual está integrada por la Dirección, la Subdirección, una persona representante para cada plan de estudios de maestría y una persona representante del doctorado, según la definición indicada en el artículo 1 de este reglamento. Estas personas deben contar con el grado mínimo de doctorado y el plazo de su nombramiento será de cuatro años, con la posibilidad de una renovación por un periodo igual. También participarán de forma ex officio las personas que ocupen el Decanato de la FCA, la Dirección de la Escuela de Agronomía y la Dirección de la Escuela de Zootecnia, según lo dispuesto en el artículo 19 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* (SEP). Según lo anterior, la Comisión está conformada por nueve personas.

Las funciones de las personas que conforman la Comisión son las indicadas en el artículo 20 del Reglamento general del SEP.

### **ARTÍCULO 4. Elección de las personas que ocupan los puestos de Dirección, Subdirección, representación de los énfasis y doctorado del PPCARN**

La Dirección y la Subdirección del PPCARN se nombran en el seno de la Comisión, según lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 25 del Reglamento general del SEP. La elección o renovación de quienes ocupen la Dirección y Subdirección, se hará por votación secreta de las personas que integren la Comisión por mayoría absoluta. Una vez elegidas las personas que ocupen la Dirección y Subdirección del PPCARN, se comunicará al SEP.

Las personas que conforman la Comisión que representan a cada plan de estudios, son elegidas por las personas docentes activas que participan en estos, en una reunión de docentes convocada exclusivamente para seleccionar a la persona representante. Una persona docente activa se considera como aquella que haya participado en los últimos dos años impartiendo cursos o dirigiendo trabajos finales de graduación del Programa.

### **ARTÍCULO 5. Asistencia a las reuniones de la Comisión del PPCARN**

Las personas que integran la Comisión deberán asistir puntualmente a las reuniones para las cuales se les convoca oficialmente. La no asistencia a más de tres sesiones seguidas sin la debida justificación conlleva a la separación automática de la persona miembro de la Comisión, según lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento general del SEP.

### **ARTÍCULO 6. Funciones de las personas miembros de la Comisión del PPCARN:**

- a) Participar en los procesos de evaluación de expedientes de admisión de personas candidatas al Programa.
- b) Autorizar la matrícula de cursos y aprobación de proyectos de matrícula de estudiantes activos de acuerdo con el plan de estudios.
- c) Participar de procesos de evaluación y recomendación de expedientes de equiparación de grado y título.
- d) Realizar recomendaciones al PPCARN acerca de posibles personas asesoras en los trabajos de graduación, consultas de estudiantes activos, recomendación de posibles profesores tutores para personas candidatas a nuevo ingreso.
- e) Dar seguimiento al avance de las personas estudiantes activas en el programa.
- f) Proponer modificaciones a los planes de estudios respectivos.
- g) Cualquier otra función necesaria para el buen funcionamiento de los planes de estudios, así como las establecidas en el Reglamento general del SEP en el artículo 20.

## CAPÍTULO II. ADMISIÓN DE ESTUDIANTES

### ARTÍCULO 7. Requisitos específicos de admisión del PPCARN.

Los requisitos de admisión solicitados a las personas interesadas en realizar estudios en el PPCARN se regirán por lo que dispone el artículo 27 del Reglamento general del SEP. Dentro de los requisitos adicionales de ingreso de las personas candidatas al PPCARN se encuentran:

- a) Las cartas de recomendación solicitadas por el SEP deben ser suscritas por personas con grado académico mínimo de maestría.
- b) La anuencia de tutoría por parte de una persona docente afín al énfasis de admisión y a la temática en la cual cada estudiante quiere desarrollar su trabajo de graduación.
- c) Una carta de motivación de ingreso al programa (máximo 2 páginas).
- d) Un documento donde se incluya el perfil del tema de investigación que desea desarrollar (máximo 2 páginas).
- e) *Curriculum vitae* donde se incluya, cuando aplique: experiencia laboral, participación en actividades académicas, publicaciones realizadas y cualquier otra información que pueda ser utilizada para evaluar el perfil académico de la persona candidata.
- f) Una declaración jurada donde se indique que cuenta con al menos 20 horas semanales para sus eventuales estudios de posgrado durante todo su periodo como estudiante. La declaración jurada será provista por el PPCARN.
- g) Las personas cuya lengua materna no sea el español, deberán demostrar el dominio de esta lengua.

Se realizará una evaluación de cada expediente con base en una rúbrica propia del PPCARN, según la documentación de ingreso que presente cada persona candidata. La Comisión dará una respuesta motivada a cada solicitud de ingreso.

### ARTÍCULO 8. Comité de Admisiones

Las funciones del Comité de Admisiones serán asumidas por las personas que integran la Comisión, según lo establecido en el artículo 29 del Reglamento general del SEP. En su seno se definirá la aceptación de ingreso de las personas candidatas.

Las funciones del Comité de Admisiones son:

- a) Realizar un análisis exhaustivo de la documentación de cada expediente.

- b) Determinar si la persona postulante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento general del SEP y los indicados en el presente reglamento en el artículo 7.
- c) Valorar los atestados de cada persona candidata utilizando la rúbrica específica del programa.
- d) Decidir si la persona postulante es admitida al programa.
- e) Decidir si el ingreso de la persona candidata está condicionado a matricular y aprobar cursos de nivelación, según lo indicado en el Reglamento general del SEP (artículo 33 del Reglamento general del SEP).

En casos excepcionales en los cuales la persona candidata tenga pendiente el cumplimiento de alguno de los requisitos de admisión, con el visto bueno del SEP se aceptará una presentación posterior de la documentación y su admisión será condicionada a presentar el requisito. En estos casos, en el acuerdo de admisión del acta correspondiente será necesario indicar explícitamente la fecha de cumplimiento del requisito, el cual debe ser previo al inicio del plan de estudios del posgrado.

## CAPÍTULO III. Programa de estudios

### ARTÍCULO 9. Tipos de planes de estudio y creditaje

El PPCARN ofrece cuatro programas de maestrías académicas y un doctorado académico, los cuales constan de tres etapas que están descritas en el artículo 10 del presente reglamento.

Para obtener el grado de maestría académica el estudiantado debe cumplir en total con 60 créditos, de los cuales 30 corresponden a cursos de investigación. Para la obtención del grado de doctorado académico, las personas estudiantes deben aprobar un total de 60 créditos, de los cuales 40 corresponden a cursos de investigación y una pasantía internacional.

### ARTÍCULO 10. Etapas del programa y duración de los estudios

Los planes de estudio, tanto de maestrías como de doctorado, se organizan en tres posibles etapas (artículo 26 del Reglamento general del SEP).

#### a) Primera etapa: Periodo de nivelación.

La Comisión definirá, en caso de ser necesario, sobre los cursos de nivelación que debe aprobar cada estudiante de acuerdo con su perfil de ingreso. Estos cursos deben ser llevados previo a matricular los cursos del respectivo plan de estudios, del cual no forman parte. Las personas

estudiantes que requieran cumplir con esta primera etapa deberán aprobar los cursos de nivelación que le sean indicados como necesarios para reforzar y desarrollar saberes fundamentales para enfrentar con éxito las exigencias académicas para sus estudios de posgrado (artículo 33 del Reglamento general del SEP). Los créditos de estos cursos podrán ser cursos con nivel de posgrado.

**b) Segunda etapa: Plan de estudios.**

Inicia en el ciclo lectivo en que la persona estudiante matricule al menos un curso de su programa de estudios y consta del conjunto de la malla académica de cada plan de estudio de maestría o doctorado. El o la estudiante deberá, en conjunto con su profesor(a) tutor(a), elaborar el plan de cursos que seguirá durante su permanencia en el Programa. El o la estudiante deberá remitir durante el primer ciclo de la segunda etapa, la versión final del plan de cursos a la oficina del PPCARN con el visto bueno de la persona tutora, para incluirlo en el expediente de cada estudiante.

**c) Tercera etapa: Trabajo final de graduación.**

La etapa final estará constituida por el periodo de investigación, que culminará con la defensa y aprobación de un trabajo final de graduación, de acuerdo con el plan de estudios cursado. Los requisitos de esta etapa se ampliarán en el Capítulo IV del presente reglamento.

**d) Duración de los estudios**

El plazo máximo para cumplir con los requisitos de la primera etapa será de un año. El incumplimiento de esta cláusula por parte de la persona estudiante será motivo para separar automáticamente al estudiante del Programa.

La duración máxima para culminar las etapas 2 y 3 del programa es de 3 años para la maestría académica, con posibilidad de prórroga de 1 año en casos excepcionales a criterio de la Comisión. Es obligatorio, sin excepción, haber aprobado el examen de candidatura para solicitar una prórroga.

La duración máxima para culminar las etapas 2 y 3 del programa es de 4 años para el doctorado académico, con posibilidad de prórroga de 1 año en casos excepcionales a criterio de la Comisión. Es obligatorio, sin excepción, haber aprobado el examen de candidatura y la pasantía doctoral para solicitar una prórroga.

**ARTÍCULO 11. Cursos optativos**

Las personas estudiantes pueden matricular cursos optativos que no forman parte del plan de estudios de su énfasis (artículo 31 del Reglamento general del SEP). Si la finalidad de

esta matrícula es para que sean computados como parte del plan de estudios, deberá contar con previa autorización de la persona directora de la tesis y la persona representante del plan de estudios. Posteriormente, una vez aprobado el curso, debe solicitar a la Comisión su aprobación como parte de su creditaje para efectos de graduación.

**ARTÍCULO 12. Equiparación y convalidación de cursos de posgrado**

El estudiantado podrá solicitar la equiparación o convalidación de créditos por los cursos regulares de posgrado, efectuados ya sea dentro de la Universidad de Costa Rica o de otras Universidades del país o extranjeras de alto nivel académico (artículo 35 del Reglamento general del SEP). La persona que representa el plan de estudios respectivo realizará un análisis exhaustivo de la solicitud y la expondrá ante la Comisión, la cual decidirá sobre la equiparación o convalidación o no de los créditos.

Los documentos que deben presentarse para la convalidación de créditos aprobados en la Universidad de Costa Rica son:

- a) Programa del curso con descripción detallada de objetivos, metodología, créditos, temas desarrollados y sistema de evaluación aplicado. El programa del curso debe contener en cada página el sello del posgrado correspondiente y la firma de la persona que ostente el puesto de dirección, de coordinación o representante designado.
- b) Copia del expediente académico.

Los requisitos para la equiparación de materias aprobadas en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras son los establecidos por normativa institucional.

Además de lo dispuesto en el Reglamento general del SEP, los criterios para la evaluación de las solicitudes de convalidación o equiparación serán:

- c) El número de créditos no podrá ser mayor al 50 por ciento del total de créditos del plan de estudios.
- d) No se podrán reconocer los créditos correspondientes a los cursos de Investigación Dirigida, Investigación Doctoral o Seminarios, por ser cursos que son parte del desarrollo del trabajo final de graduación.
- e) Los cursos deben haber sido aprobados con una calificación mínima de 8,0 o su equivalente cuando corresponda a otra escala de calificación.
- f) Para que un curso de otro programa sea equiparado como un curso del PPCARN, debe haber al menos un 80% de contenidos similares entre ambos.

### **ARTÍCULO 13. Manejo instrumental del idioma inglés**

La persona estudiante debe demostrar el manejo instrumental del idioma inglés según lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento general del SEP. Para cumplir con dicho requisito, la persona estudiante podrá solicitar que se le dé por cumplido presentando la documentación correspondiente que demuestre el haber llevado cursos del idioma inglés de alguna institución dedicada a capacitar en esta área donde indique que pueden comprender y sintetizar artículos y materiales académicos (un dominio lingüístico de B2), o bien, debe aprobar un examen de comprensión de lectura del idioma inglés de la Escuela de Lenguas Modernas de la UCR hecho para tal fin.

## **CAPÍTULO IV. TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN**

### **ARTÍCULO 14. Plazo para conformación de Comité Asesor**

La persona estudiante debe solicitar a la Comisión la aprobación de la conformación del Comité Asesor al finalizar el primer ciclo de la segunda etapa del plan de estudios. La solicitud debe incluir el posible título del trabajo de graduación, una breve descripción de la investigación y contar con el visto bueno de la persona tutora y del comité propuesto. La Comisión analizará los perfiles y la experiencia de las personas propuestas y determinará o recomendará cambios en caso de considerarlo necesario.

### **ARTÍCULO 15. Integración del Comité Asesor**

El Comité Asesor será conformado por las siguientes personas:

- a) La persona tutora/directora del trabajo de graduación, quien debe ostentar al menos el grado académico al que aspira la persona estudiante y ser docente de la Universidad de Costa Rica.
- b) Dos personas asesoras, de las cuales al menos una debe ser externa. Ambas deberán contar, como mínimo, con el grado académico al que aspira la persona estudiante, así como con experiencia comprobada en el área de investigación en la cual el o la estudiante desarrollará su tesis.

El asesor externo es una figura de apoyo académico o técnico que contribuye al enriquecimiento académico y científico del trabajo de investigación. Este asesor deberá ser un profesional o investigador con experiencia comprobada en el área temática del trabajo, y debe ser ajeno al grupo de investigación.

### **ARTÍCULO 16. Funciones de la persona tutora/directora de trabajo de graduación**

Las principales funciones de la persona tutora son:

- a) Aceptar la posible dirección del trabajo final de graduación durante el proceso de admisión de la persona candidata, de acuerdo con sus intereses de investigación y la relación con el énfasis al que aspira.
- b) Brindar acompañamiento a la persona estudiante en el desarrollo de su propuesta de trabajo de graduación, mientras mantenga su condición de estudiante activo de acuerdo con el artículo 10, inciso d) del presente reglamento.
- c) Dar seguimiento al avance académico de las personas estudiantes activas en el programa que tenga a su cargo como tutor(a).

### **ARTÍCULO 17. Funciones del Comité Asesor**

Son funciones del Comité Asesor del trabajo de graduación:

- a) Brindar acompañamiento a la persona estudiante en el desarrollo de su propuesta de trabajo de graduación, mientras mantenga su condición de estudiante activo de acuerdo con el artículo 10, inciso d) del presente reglamento.
- b) Reunirse con la persona estudiante, al menos tres veces anualmente. Las reuniones serán convocadas por la persona tutora/directora del trabajo de graduación, para evacuar dudas y guiarle en el desarrollo de su investigación.
- c) Brindar el visto bueno para que el anteproyecto sea sometido a aprobación ante la Comisión del PPCARN.
- d) Brindar la aprobación por escrito donde indique que la persona estudiante está lista para realizar su examen de candidatura y para presentar y defender su trabajo final de graduación ante el Tribunal Examinador correspondiente.

### **ARTÍCULO 18. Procedimiento de aprobación de anteproyecto de trabajo final de graduación**

Según el Reglamento general del SEP (artículo 45), la modalidad de trabajo final de graduación, para maestrías académicas y doctorado, es tesis. La persona estudiante debe presentar su propuesta de trabajo final de graduación al finalizar el I ciclo de la segunda etapa del plan de estudios con visto bueno del comité asesor, para aprobación por parte de la Comisión del PPCARN. Luego de la aprobación de la Comisión, la persona estudiante puede matricular los cursos de Investigación

Dirigida. El documento podrá estar redactado en idioma inglés, siempre y cuando el comité asesor y la persona estudiante estén de acuerdo.

### **ARTÍCULO 19. Procedimiento general para presentar el trabajo final de graduación**

La realización y presentación del trabajo final de graduación se regirán por las siguientes normas:

- a) La persona estudiante debe haber matriculado y aprobado los cursos de Investigación Dirigida.
- b) La persona estudiante debe presentar el borrador de su trabajo final de graduación al PPCARN acompañado del visto bueno de la persona tutora.
- c) Para la defensa del trabajo final de graduación, el tribunal examinador estará integrado por la persona que ocupe el Decanato del SEP o su representante, la persona que ocupe la Dirección del Programa, la persona tutora del trabajo final de graduación, las personas asesoras ratificadas por la Comisión del Programa (artículo 46 del SEP).
- d) El PPCARN envía el documento a revisión por parte del Tribunal Examinador, para que este evalúe el documento en un periodo no mayor a 15 días hábiles.
- e) Una vez aprobado el documento, se coordina la fecha de defensa y se comunica al Sistema de Estudios de Posgrado para la respectiva confección del acta, de acuerdo con el artículo 22 del presente reglamento.
- f) Una vez hecha la presentación oral del trabajo, la persona estudiante se someterá a un periodo de preguntas por parte del Tribunal Examinador.
- g) La persona estudiante debe incorporar cualquier observación que se haya realizado al trabajo de graduación durante la presentación y periodo de preguntas, este aspecto debe ser constatado por la Dirección correspondiente del trabajo.
- h) El documento escrito presentado por el estudiantado como trabajo final de investigación debe contar con una estructura básica definida de la siguiente forma:
  - a. Resumen
  - b. Introducción
  - c. Objetivos
  - d. Revisión de literatura
  - e. Materiales y Métodos
  - f. Resultados y Discusión
  - g. Conclusiones

- h. Recomendaciones
  - i. Literatura citada
  - j. Anexos
- i) El documento del trabajo de graduación podrá ser estructurado en capítulos que comprendan aspectos específicos desarrollados durante el trabajo de investigación. Aunque cada capítulo tenga apartados de introducción y discusión, el documento deberá además tener una introducción y una discusión generales.
  - j) El documento podrá estar redactado en idioma inglés, ya sea en su totalidad o bien en algunos capítulos, pero siempre deberá tener un resumen en idioma español.

### **ARTÍCULO 20. Examen de candidatura**

Para optar por la realización del examen de candidatura para el grado académico de maestría, la persona estudiante debe: haber aprobado el 50% de los créditos de la segunda etapa del plan de estudio, contar con un promedio ponderado igual o mayor a 8,0 y el dictamen favorable del Comité Asesor (artículo 42 del Reglamento general del SEP). Se realizará un único examen de forma oral que será convocado de acuerdo con lo estipulado por el SEP.

Para optar por la realización del examen de candidatura para el grado académico de doctorado, la persona estudiante debe: realizar el examen una vez que concluya el II ciclo de la segunda etapa del plan de estudios, contar con un promedio ponderado igual o mayor a 8,0 y el dictamen favorable del Comité Asesor (artículo 42 del Reglamento general del SEP). Se realizará un único examen de forma oral que será convocado de acuerdo con lo estipulado por el SEP.

La persona estudiante que presente este examen y no lo apruebe, podrá efectuar otro examen dentro de los cuatro meses subsiguientes. Si durante este plazo no lo presenta, o lo presenta y no lo aprueba, quedará separada automáticamente del Programa.

La realización virtual de los exámenes de candidatura será regulada por el Decanato del SEP (artículo 51 del Reglamento general del SEP). El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores.

### **ARTÍCULO 21. Tribunal examinador de exámenes de candidatura**

El tribunal examinador de los exámenes de candidatura estará conformado por cinco miembros: la persona directora del PPCARN o su representante, las personas que conforman el

Comité Asesor para el trabajo de graduación de la persona estudiante y una persona asesora invitada designada por la persona directora del PPCARN. Una vez conformado, el tribunal examinador será comunicado al Sistema de Estudios de Posgrado para la respectiva confección del acta.

## **ARTÍCULO 22. Defensa oral y pública de trabajo de graduación**

Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al Decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación y se aplicará lo indicado en el artículo 49 del Reglamento general del SEP.

La realización virtual de la defensa de trabajos finales de graduación será regulada por el Decanato del SEP (artículo 51 del Reglamento general del SEP). El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores.

## **ARTÍCULO 23. Requisitos de graduación de doctorado (publicaciones y pasantía internacional)**

Como requisito de graduación, la persona estudiante debe publicar al menos dos trabajos científicos inéditos, producto de su investigación de doctorado, en revistas académicas incluidas en los índices de citación del *Journal Citation Reports* (JCR). Al menos una de las publicaciones debe estar aceptada para publicar en una revista cuyo factor de impacto (impact factor) la ubique en los cuartiles superiores (Q1 o Q2). La persona estudiante deberá aparecer como primer autor o autor principal al menos en una de las publicaciones, mientras que en la otra podría ser el segundo autor. La información correspondiente a los cuartiles se tomará con base en los datos de factores de impacto reportados por el JCR, en la fecha en que la revista acusa recibo del o de los manuscrito(s) para su revisión.

La persona estudiante también debe realizar una pasantía en un país extranjero en una universidad o institución reconocida. La duración deberá ser de al menos 16 semanas, y estar relacionada con la investigación del proyecto de Doctorado. La pasantía debe realizarse una vez que el anteproyecto de tesis esté aprobado y deberá ser, además, previamente aprobada por la Comisión. La evaluación de la pasantía se realizará por medio de una rúbrica interna del Programa, en donde se tomará en cuenta la evaluación de la persona tutora y la persona responsable para cada estudiante durante su pasantía. La Comisión verificará el cumplimiento de los requisitos de graduación, con base en la recomendación del representante del doctorado.

## **ARTÍCULO 24. Separaciones temporales e interrupciones de estudio**

Las separaciones e interrupciones se realizarán de acuerdo con lo indicado en el artículo 36 del Reglamento general del SEP. La solicitud y justificación debe contar con el visto bueno de la persona tutora. La Comisión de Posgrado decidirá, al evaluar cada caso, si el tiempo de separación se contabiliza dentro del plazo estipulado para la culminación de su plan de estudios, según el grado académico al que aspire.

## **ARTÍCULO 25. Estudiantes de grado**

La persona estudiante que esté cursando el último año de su plan de estudios del grado de Bachillerato Académico o se encuentra desarrollando una licenciatura de una carrera afín a los énfasis de maestría del PPCARN y que tenga un promedio ponderado de 8 o superior, podrá matricular como máximo dos cursos de posgrado si cuenta con los requisitos que el curso tuviera. La solicitud debe ser aprobada por la Comisión del PPCARN, tomando en consideración que las características de los cursos lo permitan (artículo 59 del Reglamento general del SEP).

En caso de que la persona estudiante posteriormente solicite admisión a alguno de los programas del PPCARN, los cursos llevados podrán ser reconocidos como parte de su plan de estudios, siempre y cuando no hayan sido aceptados previamente como créditos de sus estudios de grado. Los cursos con participación de estudiantes de grado solo se impartirán si cuentan con estudiantes regulares en énfasis del posgrado matriculados en ese curso.

**TRANSITORIO.** Para estudiantes que hayan sido debidamente aceptados en el PPCARN antes de la fecha de publicación de este reglamento, regirán las disposiciones del reglamento anterior del PPCARN que regulan los plazos máximos para cumplir con los requisitos de graduación, lo anterior durante los siguientes cuatro años para estudiantes de maestría y los siguientes cinco años para estudiante de doctorado. ■